



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

ORDENANZA NÚM. 19

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL “NTRA. SRA. DEL CARMEN”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El cementerio de este término municipal se denominará Cementerio Municipal de Ntra. Sra. del Carmen siendo de plena propiedad del municipio.

Por lo expuesto anteriormente, este Ayuntamiento ejerce el pleno dominio y jurisdicción sobre dicho cementerio.

Artículo 2. No podrán efectuarse enterramientos fuera del recinto del cementerio municipal .

CAPITULO II

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

Artículo 3. Las funciones administrativas relativas al servicio del cementerio están a cargo de los servicios generales, bajo la dependencia del secretario y del interventor de Fondos de la Corporación, sin perjuicio de las funciones políticas de dirección, organización y control del concejal responsable.

Artículo 4. La gestión en orden al cementerio municipal comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Acordar las obras de ampliación, acondicionamiento y conservación, así como su cuidado y limpieza.
- b) Adjudicación del derecho funerario sobre nichos.
- c) Vigilar y hacer cumplir las medidas sanitarias e higiénicas vigentes en inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- d) Registro de nichos y operaciones que se realicen en ellos.
- e) Desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y la ordenanza fiscal.
- f) Inscripciones y ornamentaciones de nichos.
- g) Nombramiento y régimen del personal a su servicio.
- h) Operaciones del inhumación, exhumación, traslado de cadáveres.

Artículo 5. El cementerio permanecerá abierto todos los domingos y festivos del año en horario de 9 a 17 horas.

También podrá ser visitado cualquier día de la semana, recogiendo la llave en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad fija señalada al efecto, en la siguiente tarifa:

Adquisición de nichos: 710,50 €

Derechos de inhumación y exhumación aún en el mismo cementerio: 71,05 €

Adquisición de sepulturas a 3 niveles: 1.816,64 €

Columbarios: 350€

Artículo 7. El registro del cementerio comprenderá, como mínimo, la llevanza de un libro: “Registro de inhumaciones, reinhumaciones y exhumaciones”.

En dicho libro se hará constar:

- a) Número de orden.
- b) Nombre y apellidos del difunto, sexo, edad y estado.
- c) Fecha y concepto (inhumación, exhumación, etcétera).
- d) Procedencia o destino.
- e) Domicilio Mortuorio y habitual
- f) Causa de la muerte, (fundamental o inmediata)
- g) Nombre del facultativo, número de colegiado, colegio provincial.
- h) Nicho en la que tiene lugar la inhumación.

Artículo 8. En los títulos acreditativos del derecho funerario temporal sobre nicho se especificará al ser expedido:

- a) Identificación del nicho.
- b) Fecha de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular.
- d) Designación, si la hubiese efectuado, del beneficiario “mortis causa”.
- e) Derechos satisfechos.

Artículo 9. Los sepultureros tendrán las siguientes funciones:

1. Conducir a los portadores del féretro hasta el lugar del enterramiento.
2. Realizar los enterramientos de acuerdo con las normas sanitarias y de respeto hacia el difunto, familiares y demás.

En todo caso, y como requisito indispensable, deberán recabar la presentación de la papeleta de enterramiento expedida por la oficina municipal encargada, a efectos de que se efectúe la inscripción en el libro de registro.

3. Dar cuenta de cualquier incidencia que se produzca al Alcalde.
4. Cuestionar, conforme al inventario, los enseres y herramientas del servicio y objetos de ornamentación.

5. Vigilar la apertura y cierre de toda clase de enterramientos y obras que se realicen en nichos o sepulturas.

6. Cuidar de que en la superficie del cementerio no aparezca ningún resto humano, recogiendo y conduciendo al osario todos los restos procedentes de cualquier exhumación.

7. Cuidar que las calles del cementerio estén en buen estado de limpieza y conservación.

CAPITULO 3

RÉGIMEN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 10. El cementerio municipal está clasificado en nichos.

El derecho funerario sobre nichos se otorgará mediante la correspondiente autorización de la Alcaldía, por riguroso orden de petición, requiriendo la atribución de dicho derecho, además, al previo pago de la tasa que en cada caso determine la ordenanza fiscal aplicable.

Artículo 11. El Ayuntamiento expedirá títulos de posesión de los nichos en las siguientes condiciones:

1. Los títulos se expedirán a favor de una sola persona, excepto si los adquirentes son cónyuges y manifiestan su deseo de que la inscripción sea bipersonal.

2. El Ayuntamiento sólo reconocerá los derechos de propiedad de los niños en la persona a cuyo favor conste inscrito en el Registro de Secretaría.

3. La propiedad funeraria en el cementerio de este Municipio estará en todo momento fuera del comercio de los hombres.

Artículo 12. La duración de los derechos funerarios de posesión y uso será la siguiente:

Nicho: a perpetuidad = 99 años

Los plazos establecidos empezarán a correr a partir del primer enterramiento. Los titulares vienen obligados a coadyugar a la conservación del cementerio mediante el pago de los derechos que el Ayuntamiento tenga establecidos o establezca legalmente.

Artículo 13. 1. Se reconocerán las transmisiones testamentarias, por título de herencia o legado, y también se reconocerán como válidas las cesiones a título gratuito entre parientes dentro del décimo grado, según el computo de derecho común, pero no se reconocerá la cesión a título gratuito en ningún otro caso no previsto o acordado expresamente por esta Corporación.

2. Las transmisiones a título oneroso no serán reconocidas como válidas.

3. El que desee ceder a otra persona su sepultura (lo que podrá hacerse únicamente cuando hayan sido exhumados los cadáveres o restos depositados en ella) deberá indicarlo al Ayuntamiento que podrá conceder la autorización en casos especiales y siempre que se demuestre que no se trata de eludir las leyes ni las prescripciones vigentes, reservándose exigir el pago de los derechos municipales, según tarifa, siempre que las circunstancias lo aconsejen en vista de las variaciones de los tipos valorables.

4. La sepultura abandonada por su poseedores se considerará transmitida su posesión al Ayuntamiento en nombre de los derechos habientes de los difuntos enterrados en ella.

5. La sepultura que no contenga cadáveres ni restos podrá ser retrocedida al Ayuntamiento.

CAPITULO 4

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 14. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos se efectuará según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones legales vigentes.

Ningún cadáver podrá ser inhumado antes de las veinticuatro horas del fallecimiento. Si por rápida descomposición, peligro de contagio y otra causa tuviese lugar la conducción antes de transcurrido el plazo de veinticuatro horas, quedará en el depósito del cementerio, en todo caso se estará a la que determine la autoridad judicial y/o sanitaria.

Artículo 15. No podrá abrirse ninguna sepultura hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación.

Se exceptuará de dicho plazo las exhumaciones dispuestas por autoridad judicial.

Artículo 16. El procedimiento para una inhumación necesitará la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

a) Título del nicho o sepultura o, en caso de tratarse de personas extrañas al titular, el consentimiento del mismo para la inhumación.

b) Certificación médica.

A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía expedirá la orden de inhumación, y de acuerdo con ella, por la dependencia municipal correspondiente una papeleta de enterramiento, que deberá ser presentada en el cementerio como justificante de que la documentación está en regla y procede la inhumación. En dicha papeleta se hará constar el nombre y apellidos del difunto, fecha de la defunción, causa de la misma, lugar de enterramiento (con señalamiento específico del nicho donde debe ser inhumado). Esta papeleta deberá ser devuelta el mismo día por el personal del

cementerio o la oficina municipal, y debidamente firmada, como justificante de su exacto cumplimiento.

CAPITULO 5

INSCRIPCIONES, ORNAMENTACIONES Y OBRAS EN GENERAL

Artículo 17. Los epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en los nichos deberán ser previamente autorizados por la Alcaldía, prohibiéndose la colocación de objeto alguno que desmerezca del carácter del recinto y ofenda a las creencias ó libertades religiosas reconocidas en la Constitución.

Los titulares de los nichos vienen obligados a conservar la lápida de nichos y sepulturas.

La administración del cementerio cuidará de la vigilancia de los objetos colocados en nichos y sepulturas, pero no se hace responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín oficial de la Provincial y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 18 de Abril de 1.997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 16 de Mayo de 1.997.

Ampliada esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2.006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 233, de fecha 29 de Diciembre de 2.006, la aprobación definitiva, y surtirá efectos a partir del **1 de enero de 2.007**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Las modificaciones incluidas en esta Ordenanza fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 7 de octubre de 2011 y 30 de octubre de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de fecha 28 de diciembre de 2011, y el núm. 250, de fecha 30 de diciembre de 2015.

LA ALCADELSA,

EL SECRETARIO,